

# Aviso de garantías procesales para padres

Estimados padres:

Les enviamos este Aviso de Garantías Procesales (el “Aviso”) porque su hijo o hija (estudiante) ha sido derivado(a) para una evaluación o está actualmente recibiendo servicios de Educación especial. Si su hijo o hija es elegible para Educación especial, el distrito escolar debe proporcionar una educación pública apropiada y gratuita, comúnmente conocida como FAPE, que es su sigla en inglés. Para proporcionar una FAPE, el distrito escolar debe trabajar en conjunto con ustedes. Ustedes formarán parte del Equipo del IEP que considerará las necesidades únicas de su hijo o hija, y desarrollará un programa educativo individualizado, o [IEP](#), específico para su hijo o hija.<sup>1</sup> El IEP debe proporcionar instrucción adaptada a las necesidades únicas de su hijo o hija, e incluir servicios de apoyo suficientes para permitir que el niño/niña logre un progreso educativo significativo y para ayudarlo(a) en la adquisición de conocimientos y habilidades, incluidos aquellos necesarios para el desarrollo social y emocional de acuerdo con las expectativas cronológicas y de desarrollo pertinentes. Si se identifica algún servicio de educación especial para su hijo o hija, éste debe brindarse con fondos públicos, y sin costo alguno para ustedes. Todos los estudiantes del sistema de educación pública de la Mancomunidad, incluidos los estudiantes con discapacidades, tienen derecho a la oportunidad de aprender el material cubierto por los estándares académicos en los marcos curriculares de Massachusetts. Massachusetts también confiere un derecho individual a la FAPE para sus estudiantes con discapacidades que sean residentes y asistan a escuelas privadas con pagos privados y que procuren servicios públicos de educación especial.

Tanto el cuerpo de [leyes estatales como de leyes federales](#) contemplan normas que los distritos escolares deben respetar al decidir si un estudiante es elegible para educación especial y, de ser así, qué servicios recibirá el estudiante. Estas leyes también proporcionan procedimientos detallados para garantizar que el estudiante reciba una FAPE durante todo el tiempo que sea elegible para la educación especial. La Educación especial es un área altamente compleja y regulada del derecho educativo. Los detalles de la ley tienen como objetivo proteger a su hijo/hija y ayudar a garantizar que reciba los servicios educativos adecuados. Pueden obtener ayuda adicional para comprender el proceso de educación especial en la Oficina de orientación escolar, en el Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts (DESE), en organizaciones para padres de estudiantes con discapacidades y en organizaciones privadas de educación especial. La información de estas fuentes les ayudará a trabajar en conjunto con su distrito escolar para asegurarse de que su hijo/hija reciba los servicios educativos adecuados. El DESE publica amplia información para padres y distritos escolares en sus sitios web de Internet. Al final de este Aviso se incluye un [cuadro con los sitios web del DESE](#).

Este Aviso les brinda información importante sobre su derecho a participar en la planificación de la educación especial de su hijo/hija. Las garantías procesales son las reglas específicas que aseguran que ustedes sepan lo que el distrito escolar se propone hacer (“recibir aviso”), estén de acuerdo con el plan del distrito escolar (“dar consentimiento de los padres”) y dispongan de una variedad de oportunidades para resolver desacuerdos con el distrito escolar (“debido proceso”). Las garantías procesales en la ley también brindan protecciones adicionales descritas en este documento.

---

<sup>1</sup> Consulten la Guía del proceso del IEP para obtener información sobre cómo se desarrolla e implementa el IEP de un estudiante.

Este documento, Aviso de garantías procesales para padres, responde las siguientes preguntas:

1. <a href="#">¿Qué es un “Aviso previo por escrito” y cuándo lo reciben?</a> .....	Página 2
2. <a href="#">¿Qué es el “consentimiento de los padres” y cuándo debe el distrito escolar solicitar su consentimiento?</a> .....	Página 3
3. <a href="#">¿El distrito escolar está obligado a proceder con una evaluación si así lo solicita alguno de los padres?</a> .....	Página 5
4. <a href="#">¿Qué es una “Evaluación Educativa Independiente”?</a> .....	Página 5
5. <a href="#">¿Cuándo pueden consultar el expediente estudiantil de su hijo/hija?</a> .....	Página 6
6. <a href="#">¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver las disputas?</a> .....	Página 7
7. <a href="#">¿Cuáles son sus responsabilidades si colocan a su hijo/hija en una escuela privada?</a> .....	Página 13
8. <a href="#">¿Qué se debe hacer para planificar la transición de su hijo/hija de salida de la escuela?</a> .....	Página 13
9. <a href="#">¿Cómo hace una escuela para aplicar medidas disciplinarias a un estudiante con una discapacidad?</a> Página 14	
10. <a href="#">¿Dónde se pueden encontrar las leyes, reglamentos y otra información útil?</a> .....	Página 15

Recibirá este Aviso al menos una vez al año si se ha identificado que su hijo/hija es elegible para educación especial. También puede solicitar una copia a su distrito escolar en cualquier momento o al DESE. Este documento está disponible en el sitio web del DESE en <https://www.doe.mass.edu/specialeducation/families/prb/default.html>.

## 1. ¿Qué Es El Aviso Previo Por Escrito Y Cuando Se Recibe?

34 CFR §300.503

El distrito escolar debe proporcionarle un aviso por escrito cuando propone o se niega a tomar medidas para identificar a su hijo/hija, evaluarlo(a), brindarle servicios especiales o cambiar el programa de su hijo/hija. El nombre que las regulaciones federales le dan a esto es “aviso previo por escrito”. La notificación por escrito debe:

- Describir **qué** es lo que propone o se niega a hacer el distrito escolar;
- Explicar **por qué** el distrito escolar propone o se niega a tomar una determinada medida;
- Describir **cómo** el distrito escolar decidió proponer o negarse a tomar esa medida, lo que incluye informarles sobre cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar haya utilizado para tomar su decisión; y
- Describir cualquier otra opción que el Equipo del programa educativo individualizado (IEP) de su hijo/hija consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.

Los distritos escolares les proporcionarán esta información mediante formularios desarrollados por el DESE y disponibles en el sitio web del DESE o sus propios formularios que contienen la misma información.

Ustedes recibirán un aviso previo por escrito cuando el distrito escolar: proponga realizar una evaluación inicial o reevaluación; proponga un IEP nuevo o modificado (enmienda); proponga un cambio de colocación, incluido un cambio de colocación propuesto por razones disciplinarias; o proponga finalizar los servicios de educación especial.

También recibirán un aviso si el distrito escolar determina que su hijo o hija no es elegible para servicios de educación especial o rechaza una solicitud que ustedes hayan interpuesto relacionada con evaluaciones o provisión de educación especial para su hijo/hija. Los avisos del distrito escolar deben proporcionarse en su idioma nativo u otro modo de comunicación que ustedes utilicen, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que el aviso de la escuela se traduzca para ustedes en forma oral o por otros medios (por ejemplo, mediante lenguaje de señas) y que comprenda el contenido del aviso.

El distrito escolar también les entregará un aviso por escrito y solicitará su consentimiento (o permiso por escrito) antes de solicitar utilizar el seguro médico público (MassHealth o Medicaid) para pagar los servicios de educación especial de un estudiante por primera vez.

Cuando se les entregue un aviso previo por escrito, también se les entregará una copia de este Aviso de Garantías Procesales o, si ya recibieron este Aviso durante el año escolar actual, se les informará cómo puede obtener otra copia. También se les proporcionará información sobre los recursos que pueden contactar para obtener ayuda para comprender las leyes federales y estatales de educación especial.

## **2. ¿Qué Es El Consentimiento De Los Padres?**

**34 CFR §300.9 Y 603 CMR 28.07 (1)**

El distrito escolar no puede administrarle a su hijo/hija una prueba especial o un servicio especial a menos que ustedes estén de acuerdo y den el “consentimiento de los padres” por escrito. El distrito escolar debe comunicarse con ustedes y explicarles claramente lo que se propone hacer para su hijo/hija. Luego, el distrito escolar les pedirá que firmen con su nombre en el formulario de consentimiento para manifestar que están de acuerdo con la propuesta de la escuela. Esto significa dar el “consentimiento de los padres”.

Su consentimiento es voluntario. Pueden retirar o revocar su consentimiento en cualquier momento. Si desean revocar el consentimiento, deberán hacerlo por escrito. La revocación del consentimiento solo se aplicará a acciones futuras del distrito escolar, no a algo que ya haya sucedido. Su distrito escolar no puede utilizar su negativa a dar su consentimiento para un servicio o actividad como razón para denegarles a ustedes o a su hijo/hija cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

**No** es obligatorio que ustedes den su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo/hija, administrarle a su hijo/hija una prueba u otra evaluación que se administra a todos los estudiantes sin consentimiento, como el MCAS o las pruebas en el aula que son parte del programa de educación general, o compartir información con funcionarios educativos federales o estatales.

### **2.1 ¿En Qué Momento El Distrito Escolar Les Solicitará Su Consentimiento?**

34 CFR §§ 300.300,

**300.154 Y 603 CMR 28.07(1)**

Un distrito escolar solicitará su consentimiento como padres en las siguientes circunstancias:

#### **Para autorizar la evaluación inicial para determinar si el/la estudiante es elegible para educación especial**

El distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo/hija para determinar si su hijo/hija es elegible para recibir educación especial y/o servicios relacionados sin obtener primero su consentimiento. Si se deriva a su hijo/hija para una evaluación, el distrito escolar debe solicitar su consentimiento para la evaluación dentro de los cinco días escolares.

#### **Para aprobar los servicios iniciales**

Si, después de completarse la evaluación inicial, el Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) decide que su hijo/hija es elegible para educación especial, el Equipo del IEP propondrá servicios de educación especial y servicios relacionados y una colocación para su hijo/hija. Ustedes forman parte del Equipo del IEP y deben dar su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda brindar los servicios de educación especial y servicios relacionados a su hijo/hija por primera vez. Si no dan su consentimiento, el distrito escolar no podrá brindar los servicios de educación especial y servicios relacionados a su hijo/hija. Pueden aceptar o rechazar la propuesta, total o parcialmente. El IEP o cualquier parte que ustedes acepten debe comenzar a implementarse tan pronto como lo acepten.

#### **Para realizar un cambio en los servicios, la colocación o la reevaluación**

Una vez que hayan aceptado un IEP para su hijo/hija, el distrito escolar debe obtener su consentimiento antes de poder cambiar los servicios o la colocación de su hijo/hija o realizar una reevaluación.<sup>2</sup> Si se niegan a dar su consentimiento, tendrán la obligación de entablar una discusión activa con el distrito para resolver su desacuerdo. Si han dado su consentimiento para servicios en el pasado y ahora desean revocar su consentimiento y retirar a su hijo/hija de los servicios, deben hacerlo por escrito. El distrito escolar no puede solicitar una audiencia en la Oficina de Apelaciones de Educación Especial (BSEA) para obtener autoridad para brindar servicios educativos o para reevaluar a su hijo/hija si ustedes no dan su consentimiento.

#### **Para acceder a los beneficios del seguro médico público (MassHealth o Medicaid) por primera vez**

<sup>2</sup> Ustedes también tienen derecho a observar a su hijo/hija en su programa actual y observar un programa propuesto antes de la colocación de su hijo/hija. Para más información, consulten el documento del DESE “Observación de programas educativos por parte de los padres”.

El distrito escolar puede utilizar el seguro médico público (MassHealth o Medicaid) para pagar algunos servicios de educación especial incluidos en el IEP de un estudiante que tenga cobertura del seguro médico público. Antes de que el distrito escolar pueda acceder a MassHealth por primera vez, debe darles aviso por escrito a ustedes de que procurará este reembolso y obtener su consentimiento voluntario por escrito para ello. El aviso les informará que los servicios de educación especial siempre se brindan sin costo para ustedes o su familia; aclarará que su consentimiento no conducirá a ningún cambio en los beneficios o la elegibilidad de MassHealth de su hijo; describirá qué información sobre su hijo/hija se compartirá para acceder a MassHealth; les recordará que su consentimiento puede revocarse en cualquier momento; y aclarará que no habrá cambios en los servicios o el programa de educación especial de su hijo/hija si retiran o no dan su consentimiento. Si se mudan o su hijo/hija se inscribe en otro distrito, entonces el nuevo distrito escolar les solicitará que brinden su consentimiento nuevamente.

#### **Para excusar a los miembros del Equipo del IEP de asistir a una reunión del Equipo**

Es posible excusar a un miembro del Equipo del IEP de la asistencia a una reunión del Equipo si esto se acuerda por escrito antes de la reunión. Si el Equipo va a plantear aspectos del área del miembro excusado, entonces el miembro excusado debe proporcionar su aporte por escrito antes de la reunión del Equipo. Si ustedes no aceptan excusar al miembro del Equipo, éste deberá asistir a la reunión del Equipo del IEP.

#### **2.2 ¿Cuándo se le solicitará el consentimiento al estudiante?**

34 CFR §300.520 Y  
603 CMR 28.07 (5)

Según la ley de Massachusetts, un estudiante alcanza la edad adulta al cumplir los dieciocho (18) años. Así, **cuando un(a) estudiante cumple 18 años**, todos los derechos de toma de decisiones que ustedes tienen como padres se transfieren a su hijo/hija adulto, a menos que un tribunal haya designado un tutor legal para su hijo/hija o que su hijo/hija indique por escrito que desea compartir la toma de decisiones con ustedes o quiere que ustedes continúen teniendo autoridad para tomar decisiones sobre su programa educativo. El distrito escolar debe discutir con ustedes y su hijo/hija el efecto de esta transferencia de derechos al menos un año antes del decimooctavo cumpleaños del estudiante. Como padres de un(a) estudiante adulto(a) con una discapacidad, ustedes continuarán recibiendo todos los avisos requeridos de la escuela y podrán continuar inspeccionando los registros educativos de su hijo/hija, incluso si su hijo/hija toma sus propias decisiones educativas.

#### **2.3 ¿Cuándo deberá ser un padre/madre sustituto(a) de educación especial quien dé el consentimiento?**

34 CFR §300.519 (g)  
Y 603 CMR 28.07 (7)

Si un(a) estudiante está bajo la custodia del Departamento de Niños y Familias, o no se puede identificar o localizar a los padres o al tutor del estudiante, o se les han revocado sus derechos parentales, el DESE tiene la responsabilidad de garantizar que haya una persona adulta sin conflictos de interés para tomar decisiones de educación especial en nombre del estudiante. A esta persona se le llama “padre/madre sustituto(a) de educación especial”. El DESE determina si es necesario designar un padre/madre sustituto(a) de educación especial para un(a) estudiante. Si se lo designa, un padre/madre sustituto(a) de educación especial tiene los mismos derechos y responsabilidades que un padre/madre en asuntos de educación especial para el/la estudiante.

#### **2.4 ¿Cómo hago para retirar mi consentimiento?**

34 CFR §300.300(b)(4) Y 300.9

Si han dado su consentimiento para educación especial y servicios relacionados y ahora desean revocar su consentimiento, deben hacerlo por escrito. Ustedes pueden retirar su consentimiento para todos los servicios de educación especial y servicios relacionados, para un servicio específico o para la colocación o el uso por parte del distrito de los beneficios de MassHealth o Medicaid para su hijo/hija. Una vez que el distrito escolar reciba su carta, les enviará un aviso indicando el cambio, si lo hubiera, en la colocación y los servicios educativos que resulten de su revocación del consentimiento. Una vez que retiren su consentimiento para todos los servicios de educación especial y los servicios relacionados, el distrito escolar ya no estará obligado a poner a disposición la FAPE ni a realizar una reunión del IEP ni a desarrollar un IEP para su hijo/hija. Los distritos escolares no están obligados a modificar el expediente de su hijo/hija para eliminar las derivaciones a los servicios de educación especial como resultado de su revocación del consentimiento.

**3. ¿El distrito escolar está obligado a proceder con una evaluación de un(a) estudiante si así lo solicita alguno de los padres?**

34 CFR §300.301  
Y 603 CMR 28.04

Un(a) estudiante debe recibir una evaluación completa e integral para determinar si tiene una discapacidad y es elegible para educación especial y, si se determina su elegibilidad, para ayudar a determinar la educación especial apropiada y los servicios relacionados que puedan ser necesarios. Los padres que estén preocupados por el desarrollo de su hijo(a) o tengan sospechas de una posible discapacidad pueden derivar a su hijo(a) para una evaluación inicial. No es necesario utilizar palabras especiales al realizar una derivación para una evaluación inicial. Al recibir una solicitud de evaluación inicial, el distrito escolar debe enviar un aviso a los padres y debe procurar su consentimiento para realizar una evaluación. (En raros casos, un distrito escolar tendrá la oportunidad de negarse a realizar una evaluación inicial y puede hacerlo solo si el padre/la madre u otra persona que realiza la derivación no tiene sospechas de discapacidad o preocupaciones por el desarrollo del estudiante).

Cuando sea apropiado, el distrito escolar también puede proporcionar a los padres información sobre otros servicios de apoyo que puedan adaptarse mejor a las necesidades de un(a) estudiante en particular. Sin embargo, un distrito escolar no puede negarse a evaluar a un(a) estudiante que ha sido derivado(a) para una evaluación como se describe anteriormente sobre la base de un programa de derivación previa o para probar otras actividades de apoyo instructivo o por cualquier otra razón. Además, la ley prevé reevaluaciones periódicas para garantizar que el/la estudiante se esté beneficiando y continúe necesitando educación especial. Siempre se requerirá el consentimiento de los padres antes de estas reevaluaciones.

**4. ¿Qué es una “Evaluación Educativa Independiente”?**

Una evaluación educativa independiente (IEE) es una evaluación realizada por un examinador calificado que no está empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo/hija.

Ustedes tienen derecho a solicitar una IEE de su hijo/hija con fondos públicos si no están de acuerdo con la evaluación del distrito escolar. Tienen derecho a solicitar una IEE por área de evaluación y por ciclo de evaluación. Si solicitan una IEE, el distrito escolar debe brindarles información sobre dónde pueden obtener una IEE y sobre los requisitos estatales que se aplican a las IEE. En Massachusetts, todas las IEE deben ser realizadas por personas calificadas que estén registradas, certificadas, autorizadas o aprobadas de otra manera, y que cumplan con las tarifas establecidas por la agencia estatal responsable. Sin embargo, es posible que existan circunstancias únicas en el caso de un(a) estudiante que justifiquen una tarifa de evaluación individual más alta que la normalmente permitida.

**4.1 ¿En qué casos se realiza una Evaluación Educativa Independiente con fondos públicos?**

34 CFR §300.502, M.G.L. C. 71B, § 3 Y 603 CMR 28.04(5)

Según la ley federal, ustedes tienen derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo(a) con fondos públicos si no están de acuerdo con una evaluación de su hijo(a) obtenida por el distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si solicitan una IEE de su hijo(a) con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, realizar una de las siguientes acciones:
  - a. solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación de su hijo(a) es apropiada o que la evaluación independiente no cumplió con los criterios del distrito escolar; o
  - b. Proporcionar una IEE con fondos públicos.
2. Si el funcionario de audiencias decide que la evaluación del distrito escolar resulta apropiada, entonces el distrito escolar no tiene que pagar la evaluación solicitada o coordinada por ustedes. Sin embargo, ustedes igualmente tienen derecho a realizar una IEE a su propio costo.
3. Ustedes tienen derecho a una sola IEE a cargo del distrito escolar cada vez que el distrito escolar realice una evaluación con la que no estén de acuerdo.

Además de sus derechos en virtud de la ley federal, la ley de Massachusetts también brinda protecciones adicionales para estudiantes y padres en relación con las IEE. En concreto, ustedes pueden elegir, de forma voluntaria, compartir los costos de la IEE basándose en una escala móvil de tarifas. Según esta norma estatal, ustedes recibirán una IEE.

Según esta norma estatal, ustedes recibirán una IEE con fondos públicos totales o compartidos según los requisitos de elegibilidad de ingresos. Si deciden utilizar la opción estatal, el distrito no tiene la opción de solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación de su hijo(a) es apropiada. Los estudiantes que son elegibles para recibir comidas gratuitas o de costo reducido, y las familias cuyos ingresos son iguales o menores al 400 % de las pautas federales de pobreza tienen derecho a una IEE íntegramente con fondos públicos. Otros estudiantes son elegibles para una IEE con costo compartido de conformidad con una escala móvil de tarifas. Compartir su información financiera con el distrito escolar es completamente voluntario de su parte. Si deciden compartir dicha información, el distrito escolar debe notificarles inmediatamente por escrito si ustedes son o no elegibles para recibir financiamiento total o parcial de una IEE y proceder a financiar la IEE según su elegibilidad. Su derecho a una IEE financiada con fondos públicos a través de la elegibilidad de ingresos se extenderá durante 16 meses a partir de la fecha de la evaluación del distrito escolar con la que no hayan estado de acuerdo.

Si no cumplen con los requisitos de elegibilidad de ingresos, si eligen no revelar información financiera o deciden no utilizar el estándar voluntario de Massachusetts por cualquier motivo, el distrito debe considerar su solicitud de una IEE financiada con fondos públicos según la ley federal. Dentro de los 5 días escolares, el distrito puede aceptar proporcionar una IEE con fondos públicos o solicitar una audiencia en la Oficina de Apelaciones de Educación Especial (BSEA) para demostrar que la evaluación realizada por el distrito fue integral y apropiada. Encontrará más detalles sobre las IEE en el Memorando de Política de Educación Especial sobre Asesoramiento Administrativo del DESE para el año escolar 2024-2025.

Ustedes podrán realizar evaluaciones independientes a su cargo en cualquier momento. Pueden entregar los resultados de la evaluación al distrito escolar. Si comparten los resultados de la evaluación con el distrito escolar, el distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación y, si cumple con los criterios del distrito escolar para las IEE, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de FAPE a su hijo(a) y los resultados de la evaluación pueden usarse en una audiencia de debido proceso.

#### **4.2 Los resultados de las IEE deben ser considerados por el distrito escolar dentro de los 10 días**

Si obtienen una IEE de su hijo/hija con fondos públicos o comparten con el distrito escolar una evaluación de su hijo/hija que hayan obtenido con fondos privados, su distrito escolar debe convocar una reunión de Equipo dentro de los diez días hábiles escolares posteriores a la recepción de la información de la evaluación, independientemente de la existencia de un IEP para el estudiante. El distrito es responsable de la consideración de los componentes educativos de la IEE. El equipo considerará los resultados de la evaluación y determinará qué cambios, si corresponde, se deben realizar en el IEP de su hijo/hija o en el proceso de determinación de elegibilidad para garantizar la consideración oportuna y apropiada de los hallazgos de la IEE.

#### **5. ¿Cuándo pueden consultar el expediente estudiantil de su hijo/hija? 34 CFR 300.611 Y 603 CMR 23.00**

El expediente estudiantil consta de la transcripción de estudios del estudiante y su registro escolar temporal, e incluye registros de salud, pruebas, evaluaciones, registros de disciplina y otros registros relacionados con la elegibilidad o el programa de educación especial de su hijo/hija.<sup>3</sup> La información de identificación personal sobre su hijo/hija es confidencial, y no puede divulgarse a nadie que no sean docentes y funcionarios educativos sin su consentimiento.

Ustedes y su hijo/hija (si su hijo/hija tiene 14 años o más) tienen derecho a revisar todos y cada uno de sus registros estudiantiles dentro de los 10 días posteriores a su solicitud, y antes de cualquier reunión del IEP o audiencia de debido proceso.<sup>4</sup> También podrán obtener copias de la información previa solicitud con un cargo razonable limitado al costo de reproducción.

---

<sup>3</sup> Si los padres de un estudiante revocan su consentimiento para los servicios de educación especial después de que dichos servicios se hayan brindado inicialmente, los distritos escolares no están obligados a modificar el expediente del estudiante para eliminar las referencias a los servicios de educación especial.

<sup>4</sup> El distrito escolar solo puede limitar el acceso al expediente del estudiante en cuestión si ha recibido un documento legal, como una orden de restricción o un decreto de divorcio o custodia, que restringe el acceso a la información sobre el estudiante.

Es posible que no se les cobre ningún costo asociado con la búsqueda y recuperación de los expedientes de su hijo/hija.

Además, ustedes podrán reunirse con personal escolar profesionalmente calificado para que les expliquen los expedientes. También pueden pedirle a su representante (defensor, consultor o abogado) que inspeccione, revise e interprete el expediente de su hijo/hija si ustedes dan su consentimiento informado específico y por escrito. Todos los derechos asociados con el expediente estudiantil están contenidos en las Regulaciones de Registros Estudiantiles de Massachusetts 603 CMR 23.00. Estas regulaciones se pueden encontrar en <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html> o solicitando una copia de las normas al distrito escolar o al DESE.

Generalmente, solo los padres, el estudiante elegible, el personal escolar autorizado y los funcionarios educativos estatales y federales pueden ver el expediente del estudiante sin el consentimiento específico, informado y por escrito del padre, de la madre o del estudiante adulto. Es posible que se requiera que el distrito escolar proporcione cierta información a los funcionarios estatales y federales como resultado de una orden judicial o en respuesta a un problema de salud y seguridad o de aplicación de la ley. Pueden encontrar información útil sobre estos y otros asuntos relacionados con los expedientes de estudiantes en <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html>.

## 6. ¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver las disputas?

4 C.F.R. 300.151-300.153, 300.506 –  
300.518 Y 603 CMR 28.08

Se anima a los padres/tutores y a los distritos escolares a trabajar juntos para resolver disputas. La Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), sus reglamentos de implementación, las leyes y las normas de educación especial estatales les brindan opciones para resolver un desacuerdo con su distrito escolar u otra agencia pública responsable. A continuación se describen los procesos de que los padres/tutores y las agencias públicas disponen para resolver desacuerdos con respecto a la educación especial y los servicios relacionados de un niño, incluida la elegibilidad. Las opciones de resolución de disputas en Massachusetts incluyen la mediación, la presentación de una queja estatal ante la Oficina del Sistema de Resolución de Problemas del DESE y la presentación de una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Apelaciones de Educación Especial. A continuación se describirá cada opción con mayor detalle.

Su hijo/hija permanecerá en su programa educativo actual y mantendrá su colocación vigente durante cualquier disputa con respecto a la colocación o los servicios, a menos que ustedes y el distrito escolar acuerden lo contrario, o la colocación de su hijo/hija se cambie como resultado de [medidas disciplinarias](#).

### 6.1 Llevar la disputa ante los funcionarios escolares locales

Trabajar en colaboración para resolver disputas es una excelente estrategia para mantener una sólida relación de trabajo entre el hogar y la escuela. Para resolver una disputa, se recomienda a los padres/tutores que planteen sus inquietudes a los líderes de la escuela y el distrito. A veces, puede resultar difícil identificar quién es la persona adecuada con quien hablar dentro de una organización educativa. Las personas que desempeñan estas funciones suelen ser útiles para los padres o tutores a la hora de resolver una disputa:

- El docente o proveedor(es) de servicios de su hijo/hija;
- El director o subdirector de la escuela;
- La persona a cargo de la Dirección de Educación Especial, Administración de Educación Especial o Dirección de Servicios Estudiantiles;
- La persona a cargo de la Superintendencia (o el liderazgo en una escuela chárter, si se trata de ese caso).

Pueden encontrar información de contacto de estas personas en el sitio web de su distrito o en el sitio web de perfiles del distrito del DESE haciendo clic [aquí](#).

## **6.2 Sistema estatal de quejas del DESE**

Una organización o persona, incluso una de otro estado, puede presentar una queja estatal ante el Sistema de Resolución de Problemas (PRS) del DESE. Para que el PRS realice una investigación, la queja estatal escrita debe cumplir con los criterios específicos requeridos por las regulaciones de la Parte B de IDEA. Una queja escrita debe incluir la información específica requerida por las regulaciones de la Parte B de IDEA para que sea considerada suficiente. La queja estatal deberá incluir lo siguiente:

- Una declaración de que una agencia pública incumplió un requisito de la Parte B de IDEA, sus regulaciones de implementación o ley o normas estatales de educación especial, aunque la parte reclamante no deba citar las disposiciones específicas de las leyes o normas.
- Los hechos en los que se basa la acusación.
- La firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja estatal.
- Si la queja estatal alega una infracción con respecto a un niño específico:
  - El nombre y dirección de residencia del estudiante;
  - El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
  - En el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
  - Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
  - Una propuesta de resolución del problema en la medida en que la parte la conozca y esté disponible en el momento en que se presenta la queja.

Una queja estatal debe alegar una infracción que haya ocurrido no más de un año antes de que el PRS reciba la queja. La queja estatal debe presentarse ante el PRS y la persona u organización que presenta la queja estatal también debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública al mismo tiempo.

Para ayudarles con la presentación de una queja estatal, hay disponible un formulario de admisión electrónica para la presentación electrónica de una queja estatal en el sitio web del DESE en <https://www.doe.mass.edu/prs/>. Además del formulario de admisión en línea, el PRS acepta quejas enviadas por fax, correo electrónico, correo postal de EE. UU. y en persona en la siguiente información de contacto:

Problem Resolution System Office  
Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education  
135 Santilli Highway – Everett, MA 02149  
Teléfono principal: 781-338-3700  
TTY: N.E.T. Retransmisión: 1-800-439-2370  
Fax: 781-338-3710  
Correo electrónico: [DESECompliance@mass.gov](mailto:DESECompliance@mass.gov)

No es necesario que utilicen el formulario del DESE para presentar una queja estatal. Sin embargo, su queja estatal igualmente debe incluir los elementos requeridos por 34 C.F.R. § 300.153(b) y descritos anteriormente para que se considere suficiente. El modelo de formulario de admisión está traducido al árabe, caboverdiano, chino, criollo haitiano, jemer, portugués, ruso, español y vietnamita, y puede traducirse a otros idiomas si se solicita. También pueden llamar al PRS al 781-338-3700 para que les ayuden a presentar la queja. Los procedimientos detallados que utiliza el PRS al procesar quejas estatales están disponibles en: <https://www.doe.mass.edu/prs/>.

Tras recibir una queja que cumpla con los requisitos descritos anteriormente, el PRS debe emitir una decisión por escrito que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja estatal, y puede extender el plazo de 60 días solo en los siguientes casos:

- Si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular; o
- Si el padre/la madre y la agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para intentar participar en una mediación u otros medios alternativos de resolución de disputas patrocinados por el estado.

Al procesar quejas estatales, el PRS deberá, como mínimo:

- Brindar a la parte reclamante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja estatal.

- Brindar a la agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluida una propuesta para resolver la queja y brindar a las partes la oportunidad de participar voluntariamente en una mediación de conformidad con 34 C.F.R. § 300.506;
- Realizar una investigación independiente in-situ, si se determina que es necesario;
- Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente sobre si una agencia pública ha infringido los requisitos de las leyes o regulaciones federales o estatales de educación especial; y
- Emitir una decisión por escrito para la parte reclamante y para la agencia pública donde se aborde cada alegación en la denuncia estatal y que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones, y las razones de la decisión final del PRS.

La decisión también impondrá requisitos de acciones correctivas, si corresponde, e incluirá procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final, según sea necesario. Si el PRS determina que una agencia pública no ha brindado los servicios adecuados, la decisión final por escrito puede incluir las medidas correctivas que la agencia pública debe tomar para abordar el incumplimiento identificado, brindar soluciones para el estudiante, o ambos, y debe abordar:

- la falencia al proporcionar servicios apropiados, incluidas las acciones correctivas apropiadas para abordar las necesidades del niño (como servicios compensatorios o reembolso monetario); y
- la provisión futura apropiada de servicios para todos los estudiantes con discapacidades.

Las acciones correctivas pueden incluir, entre otras, capacitación del personal, requisitos de informes adicionales, cambios de políticas, adjudicaciones monetarias y servicios compensatorios. En el caso de una queja relacionada con un estudiante individual donde el PRS haya determinado un incumplimiento, la acción correctiva puede incluir una revisión específica (por ej., revisión de registros, etc.) de estudiantes en situaciones similares para determinar la necesidad de una mayor intervención sistémica por parte del Departamento, si corresponde.

Se anima a las partes a seguir trabajando juntas para resolver disputas, incluso mientras la resolución de la queja estatal esté pendiente. Presentar una queja estatal ante el PRS no les impedirá utilizar otros métodos de resolución de disputas, como la mediación o una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Apelaciones de Educación Especial (que se analiza a continuación) para resolver sus inquietudes.

Si la queja estatal que también es parte de una audiencia de debido proceso contiene múltiples cuestiones de las cuales una o más forman parte de la audiencia de debido proceso, el PRS debe dejar de lado cualquier parte de la queja estatal que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de dicha audiencia de debido proceso. Sin embargo, cualquier asunto en la queja estatal que no forme parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse en rigor de los plazos y los procedimientos descritos anteriormente. Si en una queja estatal se plantea una cuestión que ya se ha decidido en una audiencia de debido proceso, en la que participan las mismas partes, la decisión de la audiencia será vinculante y el PRS deberá informar a la parte reclamante a tal efecto.<sup>1</sup>

### **6.3 Solicitar la designación de un mediador neutral.**

La mediación<sup>5</sup> es un servicio proporcionado por una persona neutral que está capacitada en la legislación sobre educación especial y en métodos de negociación. La mediación se puede programar siempre que los padres y las escuelas tengan un desacuerdo sobre asuntos de educación especial, incluso si se presentó una queja a través del Sistema de Resolución de Problemas (PRS). El mediador ayudará a los padres y al distrito escolar a hablar sobre su desacuerdo y llegar a un acuerdo que ambas partes puedan aceptar. Las discusiones durante las mediaciones son confidenciales, y nada de lo que diga cualquiera de las partes podrá utilizarse más tarde si la disputa se convierte en objeto de una audiencia formal o un procedimiento judicial. Una vez que se llega a un acuerdo, se pondrá por escrito, ambas partes lo firmarán y podrá ser aplicado por un tribunal.

Para programar una mediación, comuníquense con la BSEA al 781-397-4750. El mediador programará una reunión con ustedes y el distrito escolar dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de mediación. Las reuniones se llevarán a cabo en un horario y lugar conveniente. La participación es voluntaria, por ende, tanto el distrito escolar como los padres deben estar de acuerdo en participar en la mediación. El servicio es gratuito.

---

<sup>5</sup> Podrán encontrar una descripción del proceso de mediación en el sitio web del DESE en <http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/mediation/>.

Encontrarán más información sobre cómo funciona la mediación en la BSEA, llamando al 781-397-4750 y en sus publicaciones “[Preguntas frecuentes sobre la mediación en la BSEA](#)” y [Aprenda sobre la mediación en la BSEA](#)<sup>6</sup>”.

#### 6.4 Solicitar una audiencia de debido proceso y participar en una reunión de resolución

Si ustedes y el distrito escolar no han logrado resolver su desacuerdo, entonces tendrán derecho a que un funcionario de audiencia neutral e imparcial escuche a ambos lados de la disputa, escuche testimonios, examine pruebas y tome una decisión. Esta audiencia es convocada por la BSEA, y se denomina audiencia de debido proceso. El funcionario de audiencias de la BSEA está capacitado en la ley de educación especial y no debe tener ninguna conexión personal o profesional con ustedes ni con ninguna otra persona que esté involucrada en el desacuerdo.

La audiencia de debido proceso considerará disputas sobre elegibilidad, evaluación, IEP, decisiones de colocación educativa, incluidas las que resultan de las medidas disciplinarias, FAPE, provisión de educación especial o protecciones procesales de la ley estatal y federal para estudiantes con discapacidades. Deben solicitar una audiencia dentro de los dos años a partir de cuando se hayan enterado o deberían haberse enterado<sup>7</sup> de los hechos que constituyen el fundamento de su queja. Este período de tiempo se puede extender si ustedes pueden demostrar que se les impidió presentar una solicitud de audiencia porque el distrito escolar tergiversó que había resuelto el problema en su queja o si el distrito les ocultó cierta información requerida.

Tanto ustedes como su distrito escolar pueden presentar una [solicitud de audiencia de debido proceso](#)<sup>8</sup> por escrito con la otra parte y enviar una copia a la BSEA para obtener una audiencia de debido proceso. La BSEA ha desarrollado un [formulario de solicitud de audiencia](#)<sup>9</sup> que pueden utilizar, o bien pueden escribir su propia carta en lugar de utilizar el formulario, pero deben asegurarse de incluir el nombre de su hijo/hija y la dirección de su residencia (o información de contacto si el estudiante no tiene hogar); el nombre de la escuela de su hijo/hija; una descripción del problema que les preocupa, incluidos hechos específicos relacionados con el problema; y una solución propuesta al problema. Tengan en cuenta que la audiencia se limitará a las cuestiones identificadas en la queja.

Deben enviar su solicitud de audiencia de debido proceso al distrito escolar (o a la otra parte de la queja) y una copia a la BSEA. Si la queja de debido proceso no proporciona suficiente información, la parte contraria podrá impugnar la *suficiencia de su contenido* dentro de los 15 días. La BSEA decidirá si la queja es suficiente dentro de los 5 días siguientes a la impugnación. Se podrá añadir información adicional a la denuncia si la parte contraria está de acuerdo o si el funcionario de audiencia lo autoriza. No obstante, si se agregan posteriormente cuestiones adicionales a la queja, los plazos de las audiencias comienza de nuevo.

Si no hay impugnación por la suficiencia del contenido de la denuncia, el proceso de audiencia continúa. Si el distrito escolar aún no les ha enviado un [aviso previo por escrito](#) sobre el problema objeto de su queja, entonces, dentro de los 10 días calendario de haber recibido su solicitud de audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe enviarles una respuesta por escrito a la queja.

**Nota:** Si es el *distrito escolar* quien ha presentado la solicitud de audiencia de debido proceso, *los padres deben responder* dentro de los 10 días calendario de recibir la solicitud de audiencia, y abordar específicamente los problemas que planteó el distrito escolar.

Después de presentar una solicitud de audiencia de debido proceso, el distrito escolar tiene 30 días para trabajar con ustedes para resolver el desacuerdo antes de que pueda realizarse la audiencia de debido proceso.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> <https://www.mass.gov/info-details/learn-about-mediation-at-the-bsea>

<sup>7</sup> La frase “o deberían haberse enterado” les recuerda que ustedes tienen la responsabilidad de estar al tanto del programa de su hijo/hija.

<sup>8</sup> La información sobre la solicitud de audiencia de debido proceso se puede encontrar en: <http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/due-process-hearings/>.

<sup>9</sup> <https://www.mass.gov/doc/hearing-request-form/download>

<sup>10</sup> Si ustedes y el distrito escolar acuerdan una mediación, pueden acordar continuar la mediación después del período de 30 días.

El distrito escolar debe programar una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de su queja de debido proceso.<sup>11</sup> El distrito escolar determinará con ustedes qué miembros del Equipo del IEP deben asistir a la reunión. Una persona del distrito escolar que pueda tomar decisiones sobre el programa de su hijo/hija debe asistir a la reunión. Es posible que el abogado del distrito escolar *no asista* a menos que a ustedes los represente un abogado en la reunión.

Ustedes deben participar en la reunión de resolución a menos que ustedes y el distrito escolar hayan acordado, por escrito, no llevar a cabo la reunión o si ustedes y el distrito escolar deciden utilizar el [proceso de mediación](#). Si se niegan a participar en la reunión de resolución, es posible que la audiencia no se lleve a cabo.

Si están dispuestos a reunirse, pero el distrito escolar se niega o retrasa la reunión de resolución más de 15 días después de recibir el aviso de su solicitud de audiencia, entonces ustedes podrán pedirle al funcionario de audiencias que proceda con el proceso de audiencia. Si efectivamente se reúnen, pero el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su entera satisfacción dentro de los 30 días de haber presentado la queja, entonces la audiencia de debido proceso podrá proceder.

El proceso de resolución concluye cuando ocurre uno de los siguientes eventos:

- Cuando ustedes y el distrito escolar acuerdan, por escrito, finalizar el período de resolución;
- Al concluir del período de resolución de 30 días;
- Al final de la mediación; o
- Cuando ustedes y un funcionario del distrito escolar firman un documento que detalla el acuerdo que resuelve su disputa. Este es un “acuerdo de conciliación” y puede ser ejecutado por un tribunal estatal o federal. Tengan en cuenta que si ustedes y el distrito escolar celebran un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, ustedes o el distrito escolar pueden anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que ustedes y el distrito escolar hayan firmado el acuerdo.

## **6.5 Presentar su evidencia ante un funcionario de audiencia imparcial durante una audiencia de debido proceso**

Cuando presentan una queja de debido proceso, la BSEA fijará una fecha de audiencia, asignará un funcionario de audiencia y les enviará información detallada sobre el proceso de audiencia y una lista de abogados y defensores gratuitos o de bajo costo con quienes pueden comunicarse para obtener ayuda.

Durante la audiencia del debido proceso, ustedes y el distrito escolar presentarán pruebas y proporcionarán el testimonio de testigos a un funcionario de audiencia imparcial de la BSEA. En cualquier audiencia de debido proceso, incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios, ustedes pueden:

- estar acompañados, asesorados y representados por un abogado y/o defensor;
- tener a su hijo/hija presente en la audiencia;
- requerir que la audiencia sea abierta al público;
- presentar pruebas tales como documentos e informes;
- solicitar o requerir mediante citación que testigos acudan a la audiencia y respondan preguntas;
- consultar cualquier evidencia que se vaya a utilizar en la audiencia al menos cinco días hábiles antes y pedirle al funcionario de audiencia que excluya cualquier evidencia que no hayan visto; y
- obtener una minuta escrita o, a su elección, un registro electrónico, palabra por palabra, de las conclusiones de hecho y la decisión de la audiencia sin costo alguno para ustedes. Para obtener una minuta escrita de la audiencia, deben hacer su solicitud por escrito.

Se puede obtener información adicional sobre las audiencias del debido proceso de la BSEA en 781-397-4750 y en el sitio web de la BSEA: <http://www.mass.gov/dala/bsea>.

---

<sup>11</sup> No se requiere una sesión de resolución si es el distrito escolar quien ha solicitado la audiencia de debido proceso.

Las audiencias se llevan a cabo de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de Massachusetts,<sup>12</sup> y las [normas de audiencia](#) de la BSEA.<sup>13</sup> El funcionario de audiencia debe emitir una decisión final dentro de los 45 días siguientes a la culminación del período de resolución descrito anteriormente, a menos que el funcionario de audiencia haya otorgado extensiones de tiempo a solicitud de cualquiera de las partes. El funcionario de audiencias les enviará una copia de la decisión a ustedes y al distrito escolar. Tanto los padres como el distrito escolar deben acatar la decisión del funcionario de audiencias.

La decisión de un funcionario de audiencias sobre si se le ofrecerá una FAPE a su hijo/hija debe basarse en una constatación de que se incumplieron los derechos de educación especial de su hijo/hija o en una determinación de que el distrito escolar no cumplió con sus otras obligaciones para con su hijo/hija según las leyes y regulaciones de educación especial. Si se ha quejado de una infracción de los procedimientos de educación especial (como la omisión de una reunión de Equipo adecuada, el mantenimiento deficiente de expedientes o el incumplimiento de los plazos), un funcionario de audiencias puede determinar que su hijo/hija no recibió la FAPE *únicamente si la omisión del cumplimiento de los procedimientos tuvo alguna de estas consecuencias:*

- interfirió con el derecho de su hijo/hija a una FAPE;
- interfirió significativamente con su capacidad de participar en decisiones sobre la educación de su hijo/hija; o
- privó a su hijo/hija de un beneficio educativo.

La decisión del funcionario de audiencia es una decisión final de la agencia, y no puede ser reconsiderada por la BSEA ni modificada por el DESE. Las decisiones de las audiencias<sup>14</sup> son públicas y están disponibles en el sitio web de BSEA en <https://www.mass.gov/bsea-decisions-and-rulings>.

## **6.6 Apelar la decisión de una audiencia ante un tribunal estatal o federal**

Si cualquiera de las partes, los padres o el distrito escolar, no está de acuerdo con la decisión del funcionario de audiencia, podrá solicitar la revisión de esa decisión en un tribunal estatal o federal. Cualquier solicitud de revisión debe presentarse dentro de los 90 días siguientes a la decisión.

## **6.7 Honorarios de abogados<sup>34 CFR §300.517</sup>**

Cada parte es responsable de pagar los honorarios de sus propios abogados, a menos que el tribunal decida lo contrario. Si ustedes obtienen un resultado favorable en una decisión de audiencia escrita o procedimiento judicial, el tribunal<sup>15</sup> puede decidir que el distrito escolar debe pagar los honorarios razonables de sus abogados. Sin embargo, tengan en cuenta que no podrán obtener estos honorarios por el tiempo dedicado a litigar su caso después de que el distrito haya hecho una oferta de acuerdo si:

- el distrito hizo una oferta de acuerdo por escrito 10 o más días antes de la audiencia,
- ustedes no aceptaron la oferta dentro del plazo de 10 días, y
- el resultado de la audiencia no fue mejor que la oferta de acuerdo.

Si el distrito escolar obtiene una decisión favorable, un tribunal podría ordenar a su abogado que pague los gastos legales del distrito escolar si el tribunal determina que su abogado presentó una queja o continuó litigando después de enterarse de que la queja no tenía fundamento fáctico, no se consideraba razonable, era frívola o se presentó con un propósito indebido. Un tribunal también puede ordenarles a ustedes o a su abogado que paguen los gastos legales si su solicitud de una audiencia de debido proceso o causa de acción posterior se presentó con un propósito indebido, como intimidar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

---

<sup>12</sup> M.G.L. c.30A

<sup>13</sup> <https://www.mass.gov/doc/hearing-rules/download>

<sup>14</sup> Las decisiones de las audiencias se publican después de codificar la información que permitiría identificar fácilmente al estudiante.

<sup>15</sup> un funcionario de audiencias de la BSEA no puede otorgar honorarios de abogados.

**7. ¿Cuáles son sus responsabilidades si colocan a su hijo/hija en una escuela privada y creen que el distrito escolar debe reembolsarles la matrícula? 34 CFR §300.148**

En ciertas ocasiones, un padre/madre cree que la escuela pública no está brindando una FAPE al estudiante y el padre/madre decide colocar al estudiante en una escuela privada. Un padre/madre puede inscribir a su hijo/hija en una escuela privada, solventada con fondos privados, en cualquier momento. Sin embargo, si el padre/madre cree que la escuela pública debe ser responsable de los costos de la educación del estudiante en la escuela privada, el padre/madre debe informar al distrito escolar sobre sus objeciones del IEP y del programa del estudiante, rechazar el IEP, informar al distrito escolar sobre su intención de retirar al estudiante e inscribirlo en una escuela privada y solicitar una audiencia ante la BSEA. Un padre/madre debe informar al distrito escolar antes de retirar al estudiante de la escuela pública, ya sea oralmente en la última reunión del Equipo antes del retiro o por escrito al menos 10 días hábiles antes de retirar al estudiante de la escuela.

El distrito escolar no está obligado a pagar para que un estudiante asista a una escuela privada si el distrito escolar ha puesto a disposición del estudiante una FAPE. Los desacuerdos entre los padres y el distrito escolar sobre si el programa del estudiante proporciona una FAPE y las solicitudes de reembolso financiero por el costo de un programa privado pueden resolverse a través de los procedimientos de debido proceso discutidos anteriormente en este documento. El funcionario de audiencias determinará si el distrito escolar puso una FAPE a disposición de su hijo/hija. Si el funcionario de audiencias determina que el distrito escolar *no* proporcionó a su hijo/hija una FAPE, que ustedes siguieron los pasos anteriores y que la colocación en la escuela privada fue apropiada, el funcionario de audiencias, tras considerar todas las circunstancias en torno a la remoción del estudiante, podrá requerir que el distrito escolar les reembolse todo o parte del costo de la colocación en la escuela privada.

**8. ¿Qué se debe hacer para planificar la transición de su hijo/hija de salida de la escuela secundaria? 34 CFR §300.43**

Planificar la transición de su hijo/hija de la escuela hacia las oportunidades postescolares facilitará su capacidad para participar con éxito en actividades como la educación postsecundaria, el trabajo, la comunidad y la vida adulta. La planificación de la transición debe basarse en las fortalezas, preferencias, intereses y necesidades de su hijo/hija, debe comenzar cuando su hijo/hija tenga 14 años y debe discutirse cada año en una reunión del Equipo. El distrito escolar debe discutir las necesidades de transición de su hijo/hija con ustedes y con el estudiante en cuestión,<sup>16</sup> y debe considerar los objetivos para su hijo/hija después de que complete la escuela al graduarse con un diploma de escuela secundaria regular o alcanzar la edad de 22 años. Los distritos escolares deben utilizar el [formulario de planificación de la transición](#)<sup>17</sup> para asentar los resultados de esta discusión anual. El IEP del estudiante debe incluir metas, objetivos y servicios de transición postsecundaria mensurables basados en una evaluación apropiada de su discapacidad y necesidades de transición. La graduación con un diploma de escuela secundaria regular constituye un cambio de colocación, y da por terminada la elegibilidad del estudiante para la educación especial. El distrito escolar debe informarles si espera que su hijo/hija se gradúe con un diploma de escuela secundaria regular y cuándo lo hará. Esta discusión debe llevarse a cabo durante la reunión del Equipo al menos un año antes de la graduación del estudiante.

---

<sup>16</sup> Se debe invitar al estudiante a asistir a la reunión del Equipo para discutir los objetivos y la transición postsecundaria.

<sup>17</sup> <https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/28mr/default.html>

## 9. ¿Cómo hace una escuela para aplicar medidas disciplinarias a un estudiante con una discapacidad? 34 CFR §300.530 estudiante

Las escuelas públicas deben tener procedimientos y estándares establecidos para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para los estudiantes. Se espera que las escuelas, y se exige que las escuelas secundarias, publiquen sus reglas de conducta para que los estudiantes sepan cómo se espera que se comporten. Si un estudiante se comporta mal e incumple el código de conducta escolar, la escuela podrá aplicarle medidas disciplinarias. La disciplina debe ser justa y equitativa.

En general, cualquier estudiante puede ser suspendido o expulsado de la escuela por razones disciplinarias durante un período corto, que no supere los 10 días. Antes de cualquier remoción o suspensión, se le debe informar al estudiante lo que se le acusa de haber hecho y se le debe dar la oportunidad de contar su versión de los hechos. Durante una remoción disciplinaria breve, la escuela no está obligada a brindar instrucción a un estudiante con discapacidad, a menos que sí lo haga con estudiantes sin discapacidad. Una vez que se ha removido a un estudiante con una discapacidad de la colocación escolar durante más de 10 días acumulativos en un año escolar, el estudiante debe recibir servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia las metas establecidas en su IEP. Los funcionarios escolares deben consultar con al menos uno de los docentes del estudiante para determinar qué servicios son necesarios. Estos servicios deberán comenzar el onceavo día escolar posterior a la remoción disciplinaria de un estudiante durante un año escolar y continuar durante la remoción disciplinaria.

Las escuelas deben seguir reglas disciplinarias especiales para estudiantes con discapacidades que hayan sido considerados elegibles para educación especial.<sup>18</sup> En el sitio web del DESE se puede encontrar un cuadro que representa el funcionamiento de estas normas disciplinarias.<sup>19</sup> Estas normas disciplinarias especiales se aplican tan pronto como se remueve a un estudiante de su colocación educativa actual<sup>20</sup> durante más de 10 días seguidos, o si se remueve a un estudiante por razones disciplinarias durante más de un total de 10 días en cualquier año escolar y existe un patrón de remoción por comportamientos comparables. La escuela debe notificarle tan pronto como se tome la decisión de retirar a su hijo/hija de su colocación educativa durante más de 10 días y proporcionarle una copia de este Aviso.

El Equipo del IEP del estudiante debe reunirse dentro de los 10 días posteriores a la decisión de la escuela de imponer la disciplina. En esta reunión, denominada “determinación de la manifestación”, ustedes y otros miembros del Equipo del IEP determinarán si la mala conducta es atribuible o está relacionada con la discapacidad del estudiante, o si fue el resultado directo de una falla de la escuela en proporcionar los servicios requeridos por el IEP del estudiante. Al tomar la determinación de manifestación, ustedes y los demás miembros del Equipo del IEP deben considerar la información relevante del expediente de su hijo/hija, incluido el IEP de su hijo/hija, sus observaciones y las de los docentes sobre el comportamiento de su hijo/hija y cualquier información relevante que ustedes proporcionen.

Si el Equipo determina que el comportamiento del estudiante *no fue* causado ni está directamente relacionado con la discapacidad del estudiante o una falla en la implementación adecuada del IEP, entonces el estudiante con una discapacidad podrá quedar sujeto a las medidas disciplinarias de la misma manera y por el mismo período de tiempo que se imparte disciplina a otros estudiantes por la misma ofensa. Sin embargo, el Equipo del IEP debe determinar el entorno educativo alternativo provisional (IAES) donde se colocará al estudiante, y los servicios educativos que se le brindarán. Un IAES es un entorno distinto a la colocación actual del estudiante, que le permite continuar recibiendo servicios educativos de acuerdo con su IEP. El personal escolar puede considerar las circunstancias únicas del estudiante para determinar si un cambio de colocación es apropiado para un estudiante con una discapacidad.

Si el Equipo determina que el comportamiento del estudiante *fue* causado o estuvo directamente relacionado con la discapacidad del estudiante o una falla en la implementación adecuada del IEP, entonces el estudiante debe regresar

<sup>18</sup> Las normas disciplinarias de educación especial también rigen para algunos estudiantes que aún no han sido considerados elegibles para educación especial. Si, antes de la conducta en cuestión, el padre/la madre ha expresado por escrito su preocupación de que el estudiante tiene una posible discapacidad al personal supervisor o administrativo o al docente del estudiante; si el docente u otro personal ha expresado preocupaciones sobre el patrón de comportamiento del estudiante directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión, o si el estudiante ha sido remitido para una evaluación que aún no se ha llevado a cabo, se aplican estas reglas especiales. Las normas disciplinarias de educación especial *no* rigen si el padre/madre se ha negado a dar su consentimiento para la evaluación, si anteriormente se ha determinado que el estudiante no es elegible para educación especial o si el padre/madre ha revocado el consentimiento para los servicios de educación especial y los servicios relacionados.

<sup>19</sup> <https://www.doe.mass.edu/specialeducation/policy/dese/advisories/default.html>

<sup>20</sup> Es el Equipo del IEP quien determina la colocación, que es el lugar donde se brindan los servicios del IEP.

a la última colocación del IEP aprobada, a menos que ustedes y el Equipo del IEP decidan una colocación diferente. También se le debe proporcionar al estudiante una evaluación del comportamiento funcional (FBA). Esta evaluación (FBA) es una evaluación integral del comportamiento que proporciona al Equipo del IEP información sobre el comportamiento del estudiante e identifica servicios de intervención para el comportamiento y modificaciones del programa que están diseñados específicamente para abordar la infracción del comportamiento para que no se repita. Si el estudiante ya ha tenido una evaluación funcional del comportamiento y tiene un plan de intervención para el comportamiento, entonces el Equipo del IEP debe determinar si se deben realizar cambios al plan de intervención del comportamiento. Si el comportamiento fue causado por la falta de implementación adecuada del IEP, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar las deficiencias.

Deben tener en cuenta que si su hijo/hija poseía o usaba un arma o drogas, o causó lesiones corporales graves a otra persona en la propiedad de la escuela o en un evento escolar, el director puede colocar a su hijo/hija en un IAES durante hasta 45 días escolares, sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. El Equipo del IEP determinará el IAES y los servicios educativos apropiados que se le brindarán al estudiante mientras esté en el IAES.

## **9.1 Apelación de una decisión disciplinaria**

Si alguno de los padres no está de acuerdo con alguna decisión sobre la colocación de su hijo/hija bajo las disposiciones disciplinarias o no está de acuerdo con la determinación de manifestación, o si el distrito escolar cree que, de mantener la colocación actual del estudiante, es sustancialmente probable que se produzca una lesión al estudiante o a otros, ya sea el parent/madre o el distrito escolar pueden apelar la decisión [solicitando una audiencia](#) ante la BSEA, como se describió anteriormente en este documento.

La BSEA convocará una audiencia sobre una determinación de manifestación o colocación disciplinaria sujeta a un cronograma acelerado.<sup>21</sup> Durante la apelación de una determinación de manifestación o colocación disciplinaria, el estudiante debe permanecer en el IAES hasta que el funcionario de la audiencia tome una decisión o se complete el período disciplinario, a menos que el parent/madre y el distrito escolar acuerden una colocación diferente.

## **10. ¿Dónde se pueden encontrar las leyes, reglamentos y otra información útil?**

### **10.1 Leyes y reglamentos**

Pueden encontrar el texto completo de la ley estatal de Educación Especial en el Capítulo 71B de la Ley General de Massachusetts. La ley estatal se conoce popularmente como "Capítulo 766". Los reglamentos estatales de educación especial se encuentran en el Código de Regulaciones de Massachusetts (CMR) en 603 CMR 28.00. La ley, los reglamentos y otros recursos útiles se encuentran en el sitio web del DESE.<sup>22</sup>

La ley federal de educación especial es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, conocida como "IDEA". El estatuto federal se encuentra en el Código de los Estados Unidos, en 20 U.S.C. § 1400. Los reglamentos de aplicación de IDEA se pueden encontrar en el Código de Regulaciones Federales (CFR), Capítulo 34, Sección 300. Se puede encontrar una copia del estatuto y los reglamentos federales e información explicativa en el sitio web del Departamento de Educación de los EE. UU., en <http://idea.ed.gov/>.

---

<sup>21</sup> Consulte la norma II.C de audiencias de la BSEA. Audiencia acelerada. p.7.

## **10.2 Guía del proceso y formularios del Programa de Educación Individualizado**

Podrán encontrar una descripción general de cómo funciona el proceso de educación especial (información tomada de la guía del IEP preparada por el USDOE) en <https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/default.html>.

Para obtener una explicación del DESE sobre cómo se desarrolla un IEP, consulte la Guía del Proceso del IEP y los formularios estándar del IEP disponibles en el sitio web del DESE: <https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/default.html>.

## **10.3 Índice**

Muchas frases educativas especiales que se usan comúnmente aparecen abreviadas con siglas compuestas por las letras iniciales de la frase. Por comodidad, se enumeran a continuación las siglas y frases utilizadas en este documento:

BSEA:	Oficina de Apelaciones de Educación Especial
CFR:	Código de Regulaciones Federales
CMR:	Código de Regulaciones de Massachusetts
DESE:	Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts
FAPE:	Educación Pública Gratuita y Apropriada
FBA:	Evaluación Funcional del Comportamiento
IAES:	Entorno Educativo Alternativo Provisional
IDEA:	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
IEE:	Evaluación Educativa Independiente
IEP:	Programa Educativo Individualizado
PRS:	Sistema de Resolución de Problemas

## **10.4 Tabla de sitios web**

El DESE publica amplia información para padres y distritos escolares en sus sitios web de Internet, que incluyen leyes pertinentes, políticas de agencias y documentos útiles que explican el proceso de educación especial.

Trastorno del espectro autista:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/families/links/autism.html>

Oficina de Apelaciones de Educación Especial:

<https://www.mass.gov/bsea-decisions-and-rulings>  
<https://www.mass.gov/doc/hearing-rules-revised-july-2024/download>  
<http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/mediation/>  
<https://www.mass.gov/doc/bsea-mediation-brochure/download>  
<https://www.mass.gov/info-details/frequently-asked-questions-about-mediation-at-the-bsea>  
<https://www.mass.gov/info-details/learn-about-mediation-at-the-bsea>

Consentimiento para acceder a MassHealth (Medicaid):

[http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/13\\_1.html](http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/13_1.html)

Disciplina:

<https://www.doe.mass.edu/sfs/discipline/?section=view-all>

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades:

<http://idea.ed.gov/>

Programa Educativo Individualizado:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/default.html>

Guía del proceso de los Programas Educativos Individualizados:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/default.html>

Evaluación Educativa Independiente:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/policy/dese/advisories/2004-1.html>

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/policy/dese/advisories/memo-sy2024-2025-7.html>

Observación de programas educativos por parte de los padres y sus designados con fines de evaluación:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/policy/dese/advisories/2009-2ta.html>

Comparación del Sistema de Resolución de Problemas (PRS) con la queja de debido proceso de la BSEA:  
<https://www.doe.mass.edu/prs/guide/default.html>

Sistema de Resolución de Problemas del Programa de Servicios de Garantía de Calidad:  
<http://www.doe.mass.edu/prs/>

Leyes sobre Educación Especial:

<https://www.doe.mass.edu/lawsregs/statelaws.html>

Reglamentos sobre educación especial:

<https://www.doe.mass.edu/lawsregs/stateregs.html>

Padre/madre sustituto(a) de educación especial (SESP):

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/policy/dese/advisories/2013surrogateparent.html>

Formulario de Planificación para la Transición a Educación Especial:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/default.html>

Normas sobre los expedientes estudiantiles:

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html>

Preguntas y respuestas sobre expedientes estudiantiles:

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html?section.>

Planificación de la transición:

<https://www.doe.mass.edu/specialeducation/iep/transition/default.html>